

**ORDENANZA
REGULADORA DEL
APROVECHAMIENTO
DE PASTOS, HIERBAS Y
RASTROJERAS EN EL
MUNICIPIO DE
CAMPORROBLES**

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS,

HIERBAS Y RASTROJERAS

INDICE

Exposición de motivos

Capítulo I.- Superficie

Artículo 1.- Superficie del término municipal

Artículo 2.- Terrenos excluidos

Artículo 3.- Segregaciones

Capítulo II.- Polígonos

Artículo 4.- Polígonos

Capítulo III.- Épocas y duración y clase de los aprovechamientos

Artículo 5.- Épocas

Artículo 6.- Reservas

Artículo 7.- Rastrojeras

Artículo 8.- Aprovechamiento en circunstancias especiales

Capítulo IV.- Abrevaderos y albergues

Artículo 9.- Ubicación de los abrevaderos y albergues

Capítulo V.- Vías pecuarias y otras servidumbres de paso de ganado

Artículo 10.- Vías pecuarias

Artículo 11.- Otras servidumbres de paso de ganado

Capítulo VI.- Rebaño base, cupos y precios

Artículo 12.- Rebaño base

Artículo 13.- Número máximo de reses

Capítulo VII.- Adjudicaciones y subastas

Artículo 14.- Formas de adjudicación

Artículo 15.- Condiciones de los ganaderos

Artículo 16.- Criterios de preferencia en la adjudicación

Artículo 17.- Régimen de las adjudicaciones

Capítulo VIII.- Régimen económico

Artículo 18.- Cobro y pago del precio

Capítulo IX.- Prohibiciones e inspección de los aprovechamientos

Artículo 19.- Prohibiciones

Artículo 20.- Daños

Artículo 21.- Inspección en materia de aprovechamiento de pastos

Capítulo X.- Disposiciones finales

Primera.-

Segunda.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS,

HIERBAS Y RASTROJERAS

Exposición de motivos

La Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana regula, en su Título V, el aprovechamiento por la ganadería extensiva de los pastos y rastrojeras de las superficies agrícolas y forestales situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

La delegación en los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana del ejercicio de las competencias administrativas de la Generalitat en materia de ordenación y adjudicación de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras, es con carácter obligatorio, por tiempo indefinido y con el alcance, contenido y condiciones que se determinan en el título mencionado en el párrafo anterior, inclusive la posibilidad del establecimiento de una tasa municipal por la prestación de los servicios.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, se redacta la presente ordenanza cuyo objeto es la regulación del aprovechamiento de los pastos y rastrojeras por la ganadería extensiva en el término municipal de Camporrobles.

Capítulo I.- Superficie

Artículo 1.- Superficie del término municipal

La superficie catastral del término municipal es de **8.918.-** hectáreas, correspondiendo a suelo rústico la cantidad de **8.723.-** hectáreas.

De dicha superficie se encuentran sometidos al régimen de ordenación de su aprovechamiento pecuario, los siguientes terrenos:

- A.- Olivar en secano, viñedo en secano, huertas y regadío: **0.-** hectáreas.
- B.- Almendros secano y frutales de secano distintos del olivo: **0.-** hectáreas.
- C.- Superficie destinada a cultivos de cereales anuales: **2.275.-** hectáreas.
- D.- Praderas permanentes y artificiales temporales: **0.-** hectáreas.
- E.- Eriales a pastos y tierras no labradas con pastos, sin arbolado (matorrales con predominio de plantas herbáceas y matorrales con predominio de plantas leñosas):**0.-** hectáreas.
- F.- Pastos memoriales (de los montes poblados con especies arbóreas forestales, bosques y monte bajo): **2.540.-** hectáreas.
- G.- Superficie de los montes catalogados de utilidad pública: **0.-** hectáreas.
- H.- Extensión **0.-** hectáreas, ya que no existe ninguna finca excluida o segregada.
- I.- Superficie que ocupa el casco urbano, caminos, ferrocarriles, carreteras, vías pecuarias, descansaderos de ganados, abrevaderos y terrenos totalmente improductivos: **378.-** hectáreas
- J.- Resto de la superficie no reseñada en apartados anteriores: **0.-** hectáreas.

Artículo dos.- Terrenos excluidos

De la superficie total pastable del término municipal quedan excluidos de ordenación los siguientes terrenos y con la extensión que se reseña:

- A) Fincas cercadas con carácter permanente, bien de forma natural o artificial: **0.-** hectáreas.
- B) Praderas naturales o artificiales, de carácter permanente o temporal: **0.-** hectáreas.
- C) Superficie de viñedos, olivares, algarrobos o frutales: **3.705.-** hectáreas.
- D) Huertas y otros terrenos de regadío: **0.-** hectáreas.
- E) Montes de dominio público, los de utilidad pública y los protectores: **20.-** hectáreas:

MICRORESERVA DE FLORA EL MOLÓN, enclavada en el polígono nº 1, parcela nº 956, de una superficie de **14.-** hectáreas. Los límites geográficos de la misma son los siguientes:

- Norte: Término municipal de Mira.- (Cuenca).-
- Sur: Ayuntamiento de Camporrobles.-parcela nº 956 del polígono 1
- Este: Ayuntamiento de Camporrobles.-parcela nº 956 del polígono 1
- Oeste: Ayuntamiento de Camporrobles.-parcela nº 956) del polígono 1

PARQUE ARQUEOLÓGICO EL MOLÓN, enclavado en el polígono nº 1, parcela nº 977, de una superficie de **6.-** Hectáreas. Los límites geográficos del mismo son los siguientes:

- Norte: Camino Fuente del Molón.-
- Sur: Ayuntamiento de Camporrobles.-parcela nº 977 del polígono 1
- Este: Ayuntamiento de Camporrobles.-parcela nº 977 del polígono 1
- Oeste: Camino Fuente del Molón.-

- F) Fincas enclavadas en las superficies excluidas cuando el único acceso practicable para el ganado sea a través de estas: **0.-** hectáreas.

Total hectáreas (artículos 1 y 2): 8.918.-

Artículo tres.- Segregaciones

Conforme al Artículo 88 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, no quedan segregadas fincas dentro de este término municipal.

Capítulo II.- Polígonos

Artículo cuatro.-Polígonos

Polígono único, con una superficie de 4.815 hectáreas.

Lindes:

- Norte: Términos de Mira (Cuenca) y Aliaguilla (Cuenca).

- Sur: Término de Fuenterrobles.
- Este: Términos de Sinarcas y Utiel.
- Oeste: Términos de Villargordo del Cabriel (Valencia) y Mira (Cuenca).

Capítulo III.- Epocas y duración y clase de los aprovechamientos

Artículo cinco.- Épocas

La duración del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras en Polígono único de este término es del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo seis.- Reservas

No se reserva para el ganado trashumante ningún polígono o enclave.

Se adoptarán las medidas cautelares y de prevención de los contagios que dicte la Consellería de Agricultura, para cada situación o caso concreto que se plantee, facilitando en cada caso que pudiera surgir el aislamiento adecuado de pastos, abrevaderos, caminos o vías pecuarias para impedir el contagio de los ganados.

Artículo siete.- Rastrojeras

Las rastrojeras sólo se permiten en zonas de secano y comprenderán todos los aprovechamientos en cuanto se hayan recogido las cosechas, no permitiéndose el levantamiento de las tierras hasta el día 1 de septiembre, y para el cultivo del girasol hasta el día 15 de Octubre, del año en curso.

No se permite el vertido de purines y lodos durante el período de aprovechamiento de las rastrojeras.

Artículo ocho.-Aprovechamientos en circunstancias especiales

Las fincas con cosechas deficientes, no recolectadas o aprovechadas por su cultivador, podrán ser aprovechadas por los ganaderos a partir del 15 de agosto del año en curso, comunicándose al propietario de la finca con una antelación de **10.- días**, y para el cultivo de girasol **hasta el 10 de Octubre**, a través de la Comisión Local de Pastos.

El ganado no podrá permanecer en los barbechos labrados y preparados para su siembra inmediata.

Capítulo IV.- Abrevaderos y albergues

Artículo nueve.- Ubicación de los abrevaderos y albergues

El polígono único tiene varios abrevaderos o cauces de agua situados en los sitios o parajes conocidos como:

- “Barraca del Tuerto”, polígono 16, parcela 221

- “El Pozo Viejo”, polígono 6, parcela 468
- “El Pozo de la Salobreja”, polígono 7, parcela 322
- “La Cueva de la Campana”, polígono 1, parcela 956
- “Los Labajos”, polígono 9, parcela 517
- “El Charco de la Romana”, polígono 9, parcela 390
- “El Pozo Pitos”, polígono 8, parcela 615
- “Terzaga”, polígono 11, parcela 43

El mantenimiento y conservación de los pozos y abrevaderos relacionados anteriormente corresponde a los propietarios de los mismos.

Capítulo V.- Vías pecuarias y otras servidumbres de paso de ganado

Artículo diez.- Vías pecuarias

Las Vías Pecuarias existentes en el término municipal son las siguientes:

- 1ª.- **Cañada La Real, nº 12**, con una longitud de 8.300.- metros, una anchura de 75,22 metros y una superficie de 62-43-26 hectáreas.
- 2ª.- **Colada del Espino**, con una longitud de 2.300.- metros, una anchura de 12,50 metros, y una superficie de 8-75-00 hectáreas.
- 3ª.- **Colada del Camino Viejo de Cuenca**, con una longitud de 6.000.- metros, una anchura de 12,50 metros, y una superficie de 7-50-00 hectáreas.
- 4ª.- **Vereda del Pozo Viejo**, con una longitud de 1.000.- metros, una anchura de 10,00 metros, y una superficie de 1-00-00 hectáreas.
- 5ª.- **Vereda de Portugal**, con una longitud de 6.000.- metros, una anchura de 20,69 metros, y una superficie de 12-53-40 hectáreas.
- 6ª.- **Colada del Azagador**, con una longitud de 3.000.- metros, una anchura de 12,50 metros, y una superficie de 3-75-00 hectáreas.

Artículo once.- Otras servidumbres de paso de ganado

Los rebaños de ganaderos con derecho a pastos en el término municipal, podrán transitar tanto por las Vías Pecuarias, que son específicas para ellos, como por todos los caminos rurales del término municipal, poniendo especial cuidado en evitar daños en las fincas colindantes a los mismos.

La responsabilidad de los daños que se originen por motivos de tránsito recaerá en los ganaderos que transiten por dichos caminos o pistas. En ningún caso podrán los ganaderos detenerse en los caminos o servidumbres de paso de ganado, impidiendo o dificultando el tránsito de vehículos, debiendo por el contrario favorecerlo en todo momento.

Capítulo VI.-Rebaño base, cupos y precios

Artículo doce.- Rebaño base

Número de cabezas de **ganado ovino/caprino** del término municipal es de **4.815.-**

El número de cabezas de ganado que compone un rebaño base en el término municipal, según indicación de la Comisión Local de Pastos, no sobrepasarán las **500.- cabezas.**

Las crías no se computan para ningún efecto, considerándose como tales, hasta los **seis meses** de su nacimiento.

El número de hectáreas que precisa cada res para su sostenimiento en el Polígono único es de **1.- hectárea**, siendo la superficie de este polígono de **4.815.- hectáreas** que admiten para pastar a **cuatro mil ochocientos quince cabezas de ganado lanar o caprino.**

Artículo trece.- Número máximo de reses

El número de reses para el Polígono único es de **4.815.- cabezas de ganado lanar o caprino.**

Capítulo VI.- Adjudicaciones

Artículo catorce.- Formas de adjudicación

La adjudicación de los pastos sujetos al régimen común de ordenación de su aprovechamiento regulado en este título se realizará por el Ayuntamiento en la forma siguiente:

- Adjudicación directa conforme a criterios objetivos de preferencia

Artículo quince.- Condiciones de los ganaderos

Sólo podrán acceder a este régimen común de ordenación de los aprovechamientos los titulares de explotaciones ganaderas que cumplan las condiciones sanitarias, técnicas y de bienestar animal exigidas por la Ley 6/2003 de 4 de marzo de ganadería de la Comunidad Valenciana.

Se establece como requisito para poder acceder a la adjudicación la inscripción del ganadero en el registro de beneficiarios de los aprovechamientos de los pastos. Y que para ser ganadero o ganadera debe de figurar empadronado en el municipio como mínimo con **TRES (3.-)** años de antigüedad.

Artículo dieciséis.- Criterios de preferencia en la adjudicación

Los pastos serán adjudicados a solicitud de los titulares de explotaciones ganaderas en el plazo dos meses.

Los primeros pastos a adjudicar serán los comunales, asignando a cada ganadero residente las hectáreas de pastos que le correspondan en función de las unidades de ganado que realmente disponga, siendo entonces cuando podrán adjudicarse pastos a ganaderos de municipios limítrofes.

Posteriormente se repartirá el resto de superficies aprovechables, teniendo preferencia las explotaciones ganaderas con unidades productivas en el término municipal respecto a las explotaciones con unidades de términos limítrofes, y las de éstas respecto a las demás.

Si dentro del mismo orden de preferencia coinciden solicitudes sobre el polígono único que superen la carga ganadera establecida en la presente ordenanza de pastos, tendrán preferencia las explotaciones que tengan calificación sanitaria; en segundo lugar las que formen parte de una agrupación de desarrollo ganadero a que se refiere el artículo 38 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana y finalmente las que lo tuvieran adjudicado en los años anteriores.

Artículo diecisiete.- Régimen de las adjudicaciones

Las adjudicaciones de aprovechamiento serán por el plazo de un año comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre.

Las adjudicaciones realizadas por el Ayuntamiento, previo informe en todo caso de la Comisión Local de Pastos, deberán consignarse en un registro en el que se hará constar: titular del aprovechamiento; identificación, extensión y tipo de terreno del polígono único adjudicado; clase de ganado; número de cabezas y UGM que representan; plazo de aprovechamiento y precio.

La relación de adjudicatarios de pastos con los datos referidos se hará pública, para general conocimiento, en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Los aprovechamientos adjudicados no podrán ser subarrendados ni cedidos, sin perjuicio de la propia transmisión de la titularidad de la explotación ganadera o de alguna de sus unidades productivas.

Las adjudicaciones de pastos podrán ser suspendidas por los servicios veterinarios oficiales de la administración pecuaria de la Generalitat, por razones de sanidad animal y en evitación de la propagación de enfermedades infectocontagiosas.

Capítulo VIII.- Régimen económico

Artículo dieciocho.- Cobro y pago del precio

La Comisión Local de Pastos, simultáneamente al reparto de éstos fijará los precios de los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, haciéndolo constar en el informe que elevará al órgano competente del Ayuntamiento para la adjudicación.

Los ganaderos adjudicatarios de los pastos vienen obligados a satisfacer al Ayuntamiento el importe de los pastos entre el día 15 de julio y el 30 de septiembre de cada año.

El impago del importe de los pastos por parte del adjudicatario en el plazo anteriormente establecido, dará lugar a la pérdida de la adjudicación.

Capítulo IX.- Prohibiciones e inspección de los aprovechamientos

Artículo diecinueve.- Prohibiciones

Queda prohibida la quema de rastrojeras y el labrado de las tierras hasta el día 1 de septiembre del año en curso, y para el cultivo de girasol hasta el 15 de octubre del año en curso, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente.

El ganado no podrá entrar en los rastrojos y el cultivo de girasol hasta que no se haya levantado la cosecha.

Artículo veinte.- Daños

Los titulares de las explotaciones agrarias y los ganaderos podrán reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que les haya podido producir el incumplimiento de la reglamentación sobre el aprovechamiento de los pastos en el régimen común de ordenación.

Se establece la intervención arbitral de la Comisión Local de Pastos para determinar la responsabilidad del agricultor o del ganadero, el importe de los daños, etc., siempre que las dos partes implicadas voluntariamente y de mutuo acuerdo quieran someterlo a dicha Comisión y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al perjudicado.

Artículo veintiuno.-Inspección en materia de aprovechamiento de pastos

El Ayuntamiento realizará las funciones de vigilancia e inspección del cumplimiento del régimen de ordenación del aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras.

El Ayuntamiento remitirá a la Dirección Territorial de la Consellería de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua en Valencia las actas de infracción, con el informe de la Comisión Local de Pastos correspondiente, al objeto de la tramitación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana

Capítulo X.- Disposiciones finales

Primera.- Derogaciones

Se considera la presente ordenanza como complementaria de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, constituyendo el primer documento legal que regula en el término municipal de Camporrobles los

aprovechamientos de pastos, quedando por consiguiente anulados y sin valor cuantos contratos y documentos se opongán o modifiquen esta ordenanza.

Segunda.- Legislación supletoria

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, y demás disposiciones de carácter general y autonómico que se puedan aprobar.

Tercera.- Entrada en vigor

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, previos los trámites dispuestos en el artículo 99 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, entrará en vigor, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.